

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 318 -2023 - MDSJ/C.

San Jerónimo, 15 de noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

VISTOS: Informe N° 1222-2023-ORRH-GA-MDSJ/C, de fecha 06 de noviembre de 2023, Opinión Legal N° 324-2023-GAL-MDSJ, de fecha 10 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme to señala el artículo 94° de la Constitución Política del Estado del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de la Municipalidades, establece que "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

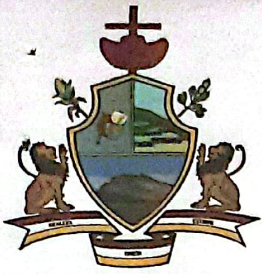
Que, en mérito al Informe Legal N° 274-2012-SERVIR/ GG-OAJ de fecha 19 de marzo de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye que "no existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a otro Ejecutor Coactivo o Auxiliar Coactivo. En este último caso, la encargatura procede siempre que éste haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la ley exige para el puesto de Ejecutor y se cumplan además con las condiciones propias del encargo.";

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, sobre la Suplencia y encargo de funciones del personal con contrato administrativo de servicios, señala que: "Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo en la entidad contratante.";

Que, el artículo 4° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, señala que, El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley;

Que, el manual de perfiles de puestos establece como requisito para el puesto de Ejecución Coactiva, se debe tener formación académica de abogado, estar colegiado y habilitado, tener conocimiento en normas sobre ejecución coactiva, tener experiencia general en el sector público o privado de 04 años de experiencia mínima, experiencia específica de 02 años mínimo desempeñando funciones y/o labores en áreas a fines dentro de lo que deberá tener como mínimo 1 año en el sector público;

Que, del análisis y revisión de la documentación presentada mediante el Informe N° 1222-2023-ORRH-GA-MDSJ/C, se verifica que del Currículum Vitae de la Abg. Mari Luz Yovana Vargas, se encuentra colegiada y con habilitación vigente, tiene conocimiento sobre las normas de ejecución coactiva, derecho administrativo, teniendo una experiencia general de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ



... (2) continua Resolución de Alcaldía N° 318 - 2023/MDSJ/C

más de 4 años y con más de 2 años de experiencia específica. Además de ello, de la conclusión presentada en el informe en mención de la Jefa de Recursos Humanos, señala que de la revisión de los curriculum de profesionales en derecho se tiene en la entidad que ingresaron por concurso público, la Abg. Mari Luz Yovana Vargas, cumpliría los requisitos para ser designado temporalmente como ejecutor coactivo de la entidad (...). Por lo tanto, al cumplir con todos los requisitos se puede aplicar lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2028-PCM, correspondiendo la emisión de la resolución de encargatura temporal de Ejecución Coactiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante la Opinión Legal N° 324-2023-GAL-MDSJ, de fecha 10 de noviembre de 2023, a la letra concluye: "(...) esta Gerencia de Asesoría Legal Opina por la PROCEDENCIA de la encargatura temporal como ejecutor coactivo a la Abg. Mari Luz Yovana Vargas, en razón a que, cumple con todos los requisitos establecidos en el cuadro de asignación personal";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 20° numeral 6° y 17° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR TEMPORALMENTE las funciones de **EJECUTOR COACTIVO** de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo – Cusco, a la **ABG. MARI LUZ YOVANA RUIZ VARGAS**, Profesional III, Profesional Especialista de la Gerencia de Administración Tributaria, servidora sujeta bajo el Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios –CAS Directivo establecida por el Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria mediante Ley N° 29849.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realizar la rotación de puesto de la **ABG. MARI LUZ YOVANA RUIZ VARGAS**, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y a sus funciones.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar la presente resolución a los órganos administrativos de la Municipalidad; y a la Unidad Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo – Cusco, (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO

Prof. Maximo Rimachi Morales
ALCALDE